



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4196/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4196/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Gustavo A. Madero



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó diversos requerimientos relacionados con el Jefe de Mercados de la Alcaldía Gustavo A. Madero.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta por el Sujeto Obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Modifica, Mercado, Jefe, Familiares, Sindicato.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4196/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4196/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Gustavo A. Madero

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4196/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dos de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual se presentó oficialmente el tres de septiembre, al que le correspondió el número de folio **092074424001572**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

1.- Qué se me indique cuál es el grado académico del jefe de oficina de mercados y vía pública de la Dirección Territorial # 4 exhibiendo documento.

¹ José Arturo Méndez Hernández con la colaboración de Sofía Estefanía Urzua Alva

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

2.-Qué se me indique el nombre de familiares del jefe de Mercados y Vía pública que laboran en la Alcaldía y puestos que ocupan?

3.-Qué exhiban un documento firmados por el jefe de mercados donde haya realizado un acto de gobierno contra comerciantes de vía pública o locatarios de mercados de acuerdo a sus facultades y atribuciones.

4.-Qué se me indique si el jefe de mercados y vía pública tiene algún familiar con alguna representación sindical?

5.-Qué se me indique salario neto del jefe de mercados de los dos puestos que ocupa como jefe de mercados y de vía pública.exhibiendo documento de sus percepciones

Información complementaria: DIRECCIÓN TERRITORIAL 4

[...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El diecisiete de septiembre, el Sujeto obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio, **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/444/2024**, de doce de septiembre, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En relación al oficio **No: AGAM/DEUTAI/PPD/STAI/2662/2024**, de fecha 03 de septiembre de 2024, mismo que fue turnado y recibido para su atención en esta Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, y mediante el cual, solicita que se dé contestación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de folio **No. 092074424001572**, realizada por, [REDACTED] a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, en el que solicito lo siguiente (se transcribe textualmente):

SOLICITUD
1.-". (Qué se me indique cuál es el grado académico del jefe de oficina de mercados y vía pública de la Dirección Territorial #4 exhibiendo documento. 2.-Qué se me indique el nombre de familiares del jefe de Mercados y Vía pública que labora en la Alcaldía y puestos que ocupan? 3.-Qué exhiban un documento firmados por el jefe de mercados donde haya realizado un acto de contra comerciantes de vía pública o locatarios de mercados de acuerdo a sus facultades y atribuciones. 4.-qué se me indique si el jefe de mercados y vía pública tiene algún familiar con alguna representación sindical? 5.- Qué se me indique salario neto del jefe de mercados de los dos puestos que ocupa como jefe de mercados y de vía pública. Exhibiendo documento de sus percepciones Información complementaria DIRECCIÓN TERRITORIAL 4. ". (Sic.).

Por lo anterior y con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (**LTAIPRCDFMX**), me permito informar a Usted; se dará respuesta a lo que es de competencia de esta Dirección de Administración de Capital Humano en los siguientes términos, en lo que refiere al punto uno

de sus cuestionamientos, hago de su conocimiento, que en base al principio de celeridad, toda vez, que con anterioridad se había solicitado información de los mismos datos personales de igual naturaleza que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia de la ahora Alcaldía, y conforme al acuerdo de la **CUARTA SESION EXTRAORDINARIA EMITIDA POR DICHO COMITÉ CON FECHA 25 DE ABRIL DE 2019**; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º fracción XII y XXII, 88, 90, fracción II y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), así como por el 3º fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), así como lo previsto en el numeral 5, fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en correlación con el considerando 14 del “Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los entes obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial”, publicados en la gaceta oficial del Distrito Federal No. 1213, de fecha 28 de octubre de 2011, se acordó clasificar la información consistente en: **FECHA, CLAVE, CICLO ESCOLAR, FECHA DE INICIO Y FIN DE CURSO, PROMEDIO GENERAL DE APROVECHAMIENTO, FECHA DE EXPEDICIÓN, FIRMA Y FOLIOS**, ya que dicha información está protegida por el derecho fundamental a la vida privada, como lo son los datos identificativos, mismos que son considerados como confidenciales, ya que se ubican dentro de las categorías de datos personales establecidas por los “Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México)”, cuyo acceso es limitativo a sus titulares, lo anterior en términos de

[...]

lo dispuesto en los artículos 6º fracción VII, 38 fracciones y XXII, 88, 90, fracción II y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), así como por el 3º fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), así como lo dispuesto en el numeral 5, fracción I de los Lineamientos Para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), cuyo acceso es limitativo a sus titulares, en consecuencia el documentos que consta en: **COMPROBANTE DE ESTUDIO**, se le proporcionara en **VERSIÓN PÚBLICA, TESTANDO LOS DATOS MENCIONADOS COMO INFORMACIÓN RESTRINGIDA EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL**, esto de manera gratuita, lo anterior en términos del artículo 223 de la Ley de la Materia.

Así mismo en lo que refiere al 2 y 4 de sus cuestionamientos, le informo a usted, que esta Dirección de Administración de Capital Humano, no cuenta con alguna base de datos o archivos en donde se pueda realizar una búsqueda de datos consanguíneos de los trabajadores, motivo por el cual no es posible atender favorablemente sus cuestionamientos.

Finalmente, en lo que refiere al punto 5 de sus cuestionamientos hago de su conocimiento, que el Jefe de Oficina de Mercados y Vía Pública de la Dirección Territorial No. 4 el C. Francisco Ramírez Reyes cuenta con nivel 179 mismo que en base al tabulador de sueldos, recibe una percepción de 11,645.00 mensual bruta, así mismo anexo una foja simple con el tabulador para su referencia.

[...][Sic.]

Anexo el **Tabulador de Sueldos Técnico Operativo Vigente a Partir del 1 de Enero de 2023**, con fecha de emisión marzo dos mil veintitrés, suscrito por el Director GeneralID, el cual señala lo siguiente:

[...]

BASE

NIVEL SALARIAL	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
89	7,115.00	0.00	7,115.00
99	7,444.00	0.00	7,444.00
109	7,786.00	0.00	7,786.00
119	8,152.00	0.00	8,152.00
129	8,242.00	0.00	8,242.00
139	8,592.00	0.00	8,592.00
149	8,992.00	0.00	8,992.00
159	9,407.00	0.00	9,407.00
169	9,684.00	461.00	10,145.00
179	9,959.00	1,686.00	11,645.00
189	10,046.00	2,660.00	12,706.00
199	10,547.00	4,368.00	14,915.00

El presente tabulador sustituye al de emisión 2022

Emisión: Marzo 2023

El presente Tabulador fue elaborado con fundamento en las atribuciones y competencia de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme al artículo 10 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1 y 106 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículos 7, inciso N); 110 fracción III; y 111 fracciones I y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

Anexo el Oficio **AGAM/DGIT/0634/2024**, de fecha cinco de septiembre, signado por el Director General, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención al oficio: **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/2663/2024**, con folio: **092074424001572**, signado por el Lic. Jesús Salgado Arteaga, Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, en la que se ha canalizado la solicitud de Acceso a la Información Pública a través del Sistema INFOMEX, realizada por [REDACTED] en la que se transcribe textual:

SOLICITUD

- 1.- Que se me indique cual es el grado académico del Jefe de Oficina de Mercados y Vía Pública de la Dirección Territorial # 4, exhibiendo documento.
 - 2.- Que se me indique el nombre de familiares del Jefe de Mercados y Vía pública que laboran en la Alcaldía y puestos que ocupan.
 - 3.- Que exhiban un documento firmado por el Jefe de Mercados donde haya realizado un acto de gobierno contra comerciantes de vía pública o locatarios de mercados de acuerdo a sus facultades y atribuciones.
 - 4.- Que se me indique si el Jefe de Mercados y Vía Pública tiene algún familiar con alguna representación sindical.
 - 5.- Que se me indique salario neto del Jefe de mercados de los dos puestos que ocupa como Jefe de Mercados y de Vía Pública exhibiendo documentos de sus percepciones.
- Información complementaria: DIRECCION TERRITORIAL 4.**

Sobre el particular, Al respecto y dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General, en cumplimiento a los artículos 212 y 219 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para informarle que

1.- Que se me indique cual es el grado académico del jefe de Oficina de Mercados y Vía Pública de la Dirección Territorial # 4, exhibiendo documento.

2.- Que se me indique el nombre de familiares del Jefe de Mercados y Vía pública que laboran en la Alcaldía y puestos que ocupan.

Esta Dirección General, no cuenta con alguna base de datos o archivos en donde se pueda realizar la búsqueda de datos consanguíneos de los trabajadores motivo por el cual no es posible atender favorablemente sus cuestionamientos.

3.- Que exhiban un documento firmado por el jefe de Mercados donde haya realizado un acto de gobierno contra comerciantes de vía pública o locatarios de mercados de acuerdo a sus facultades y atribuciones.

No hay documentos emitidos por el jefe de mercados para actos de gobierno contra comerciantes de vía pública y locatarios.

4.- Que se me indique si el Jefe de Mercados y Vía Pública tiene algún familiar con alguna representación sindical.

Mencionar que esa información no la tenemos esa información ya que las representaciones sindicales de cada sección sindical del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la CDMX, son los que realizan esos nombramientos.

5.- Que se me indique salario neto del jefe de mercados de los dos puestos que ocupa como Jefe de Mercados y de Vía Pública exhibiendo documentos de sus percepciones.

Mencionar que el jefe de vía pública y mercados de la dirección territorial # 4 el C. Francisco Ramírez Reyes cuenta con nivel 179 mismo que en base a el tabulador de sueldos recibe una percepción de 11645 pesos mensual bruta.

[...][Sic.]

Asimismo, anexo el **Comprobante de Estudio** testado en la versión pública, emitido por la Secretaría de Educación Pública:

[...]

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PARA ADULTOS

LA DIRECCION DE LA ESCUELA

CLAVE

SEP

PERTENECIENTE AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL
CERTIFICA QUE:
FRANCISCO RAMIREZ REYES
ACREDITO LA EDUCACION PRIMARIA CONFORME AL PLAN
DE ESTUDIOS VIGENTE

PROMEDIO GENERAL DE APROVECHAMIENTO:

SE EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO EN: VENUSTIANO CARRANZA

ENTIDAD: DISTRITO FEDERAL A LOS

DIAS DEL MES DE

FOLIO:

FOLIO:

[...][Sic.]

III. Recurso. El veintitrés de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE EMITE RESPUESTA NIEGA LA INFORMACION DE LOS REQUERIMIENTOS 2, 3 Y 4 SEÑALANDO QUE NO CUENTA CON DICHA INFORMACIÓN, NI EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO, POR LO QUE SOLO CUMPLIO PARCIALMENTE CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA.
[...][Sic.]

IV. Turno. El veintitrés de septiembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4196/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El treinta de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, **234 fracción IV**, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250

de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, Alegatos del Sujeto Obligado. Este Órgano Garante hace constar, que, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como del correo electrónico de esta Ponencia no se presentaron alegatos o manifestaciones de las partes, por lo cual se tiene por precluido su derecho para hacerlo:

VII. Cierre. El dieciocho de octubre, esta Ponencia, hace constar que ni el Sujeto Obligado ni la parte recurrente presentaron manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los

artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la parte recurrente presentó su recurso de revisión dentro del plazo establecido para ello ya que la respuesta fue notificada el diecisiete de septiembre y el recurso de revisión fue interpuesto el veintitrés de septiembre, siendo este el cuarto día hábil de los quince que establece la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del

recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **Modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Gustavo A. Madero.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

- Razones de la decisión

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
1.- Qué se me indique cuál es el grado académico del jefe de oficina de mercados y vía pública de la Dirección Territorial # 4 exhibiendo documento.	De conformidad con el acta de la cuarta sesión extraordinaria se otorgará el certificado de estudios en versión pública.
2.-Qué se me indique el nombre de familiares del jefe de Mercados y Vía pública que laboran en la Alcaldía y puestos que ocupan?	No se cuenta con una base de datos de consanguinidad con la que se pueda corroborar la información.
3.- Qué exhiban un documento firmado por el jefe de mercados donde haya realizado un acto de gobierno contra comerciantes de vía pública o locatarios de mercados de acuerdo a sus facultades y atribuciones.	No hay documentos de actos de gobierno en contra locatarios firmados por el jefe de mercados.
4.- Qué se me indique si el jefe de mercados y vía pública tiene algún familiar con alguna representación sindical?	No se cuenta con la información, derivado que corresponde al Sindicato Único de Trabajadores
5.- Qué se me indique salario neto del jefe de mercados de los dos puestos que ocupa como jefe de mercados y de vía pública	Su salario bruto mensual es de \$11,645 pesos brutos.

exhibiendo documento de sus percepciones	
--	--

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión inconformándose por lo siguiente:

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE EMITE RESPUESTA NIEGA LA INFORMACION DE LOS REQUERIMIENTOS 2, 3 Y 4 SEÑALANDO QUE NO CUENTA CON DICHA INFORMACIÓN, NI EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO, POR LO QUE SOLO CUMPLIO PARCIALMENTE CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA.
[...][Sic.]

Así mismo cabe recalcar que el sujeto obligado no rindió sus manifestaciones y alegatos. Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio

El particular requirió a la Alcaldía Gustavo A. Madero, diversa información relativa a el Jefe de Mercados, así mismo se anexa la respuesta emitida por el Sujeto Obligado como se ilustra a continuación:

Solicitud	Respuesta
1.- Qué se me indique cuál es el grado académico del jefe de oficina de mercados	De conformidad con el acta de la cuarta sesión extraordinaria se

y vía pública de la Dirección Territorial # 4 exhibiendo documento.	otorgará el certificado de estudios en versión pública.
2.-Qué se me indique el nombre de familiares del jefe de Mercados y Vía pública que laboran en la Alcaldía y puestos que ocupan?	No se cuenta con una base de datos de consanguinidad con la que se pueda corroborar la información.
3.-Qué exhiban un documento firmado por el jefe de mercados donde haya realizado un acto de gobierno contra comerciantes de vía pública o locatarios de mercados de acuerdo a sus facultades y atribuciones.	No hay documentos de actos de gobierno en contra locatarios firmados por el jefe de mercados.
4.-Qué se me indique si el jefe de mercados y vía pública tiene algún familiar con alguna representación sindical?	No se cuenta con la información, derivado que corresponde al Sindicato Único de Trabajadores
5.-Qué se me indique salario neto del jefe de mercados de los dos puestos que ocupa como jefe de mercados y de vía pública exhibiendo documento de sus percepciones	Su salario bruto mensual es de \$11,645 pesos brutos.

En atención a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado el particular se informa por la falta de respuesta en los pedimentos [2], [3] y [4].

En este sentido el Sujeto Obligado no remitió manifestaciones y alegatos. Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin

de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

[...]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el**

conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

[...]

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
[...]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:
[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.
[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este

requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención. [...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos. [...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. [...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información [...][*Sic.*]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De las constancias remitidas por el Sujeto obligado es posible advertir que en su respuesta primigenia el Sujeto Obligado se pronunció respecto al pedimento **[2]** y manifestó que no cuenta con una base de datos consanguínea mediante la cual se pueda determinar si existe algún familiar del Jefe de Mercados que labore en la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Sin embargo esta ponencia advierte que la solicitud de información fue contestada por la Dirección General de Integración Territorial, es decir no fue turnada al área competente de conformidad con su manual administrativo⁴, donde podemos advertir que es la Dirección General de Administración quien se encuentra facultada para pronunciarse respecto de las personas que laboran dentro de la alcaldía, es decir no se realiza la búsqueda exhaustiva para pronunciarse respecto del pedimento, tal y como se muestra en su procedimiento de contratación:
[...]

⁴ <http://gamadero.cdmx.gob.mx/doctos/ManualAdministrativo.pdf>

MANUAL ADMINISTRATIVO

Proceso de Apoyo: Administración de Recursos

Nombre del Procedimiento: Contratación y Pago del Personal de Estructura

Objetivo General: Regular la relación laboral del personal con nombramiento Estructura, por designación de la Alcaldía o Dirección General correspondiente.

Descripción Narrativa:

No.	Actor	Actividad	Tiempo
1	Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno	Envía propuesta para la ocupación de plaza de estructura vacante a la Dirección General de Administración.	1 día
2	Dirección General de Administración	Recibe propuesta y envía a la Dirección de Administración de Capital Humano.	1 día
3	Dirección de Administración de Capital Humano	Recibe propuesta e instrucción de la Dirección General de Administración y remite a la Subdirección de Administración de Personal.	1 día
4	Subdirección de Administración de Personal	Recibe propuesta e instrucción y remite a la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal.	1 día
5	Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal	Recibe propuesta e instrucción, y verifica que la plaza propuesta se encuentre vacante.	1 día
6		Cita al personal propuesto para solicitarle documentación básica para la integración de su expediente.	2 días
7		Recibe del personal la documentación establecida y elabora Documento Alimentario con los anexos del nombramiento, nivel académico y firma electrónica de Movimientos de Personal Altas y remite a la Subdirección de Administración de Personal.	2 días
8		Recibe y captura Documento Alimentario de Movimientos de Personal Altas en el Sistema Integral Descentralizado de Nómina de acuerdo con el calendario.	2 días
9	Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal	Remite nómina del personal de estructura para su pago a la Dirección de Finanzas.	1 día
10		Coteja que el personal propuesto cuente con cuenta bancaria.	1 día
		¿Tiene cuenta bancaria?	
		SI	

[...][Sic.]

Respecto al pedimento informativo [3] el Sujeto Obligado manifestó que no hay documentos firmados por el Jefe de Mercados donde se advierta un acto de gobierno en contra de los comerciantes.

De tal suerte se observa que la Dirección General de Integración Territorial, es la facultada para responder el pedimento, como se observa a continuación:

[...]

Función Principal 3:	Vigilar las condiciones en las que se realiza la prestación de los servicios por medio de recorridos periódicos en la Demarcación Territorial y verificar el estado que guardan los sitios de interés de la comunidad.
Funciones Básicas 3:	
• Coordinar con los Directores Territoriales, las visitas, actos o recorridos que realicen el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, y el Alcalde, para la obtención de un diagnóstico real sobre las condiciones de la comunidad. • Promover en actos de carácter social y cívico en representación del Alcalde, los lineamientos de la política gubernamental para su correcta difusión entre la población.	

[...][Sic.]

Es decir, de conformidad a las funciones de la Dirección General de Integración Territorial, los directores territoriales está facultado para saber y registrar actos en la prestación de servicios ofrecidos en la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Por tanto su pronunciamiento referente de que no encontraron un archivo de actos de gobierno por el ahora Jefe de Mercados es válido.

Ahora bien, respecto del pedimento [4] Donde se petitionó indicar si algún familiar del Jefe de Mercados es miembro de alguna representación sindical, es cierto que de las representaciones sindicales se otorgan mediante el Sindicato Único de Trabajadores, pero también lo es que conformidad con su Manual Administrativo,

los empleados sindicalizados su gestionamiento es en coordinación de la Dirección General de Administración, como se advierte a continuación:

[...]

8. La actividad 13 puede durar hasta 16 días.

9. Requisitos:

- Requisar y entregar el formato “Cédula de Validación de Área y Actividad Real del Capital Humano”.
- Acompañar el Formato de Comprobante de pago, así como identificación oficial vigente.
- Que el trabajador sea de base sindicalizado y lista de raya base sindicalizado, afiliado a cualquiera de la Secciones Sindicales del **Sindicato** Único de Trabajadores de Gobierno del Distrito Federal, (hoy Ciudad de México).
- Que el Trabajador realice invariablemente por lo menos el 80 % del tiempo de su jornada ordinaria de trabajo funciones reales de carácter Técnico Operativo.
- Que el Trabajador se encuentre en por lo menos el 80% del tiempo de su jornada ordinaria de trabajo expuesto a factores de riesgo.
- Que el área donde el trabajador desarrolla sus labores se encuentre contemplada en el Dictamen correspondiente emitido por la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México.

Activar Windows

[...][Sic.]

Es decir de lo anterior se puede advertir que la Dirección de Administración de Capital Humano tiene conocimiento de las personas que se encuentran sindicalizadas, por lo anterior se tiene que la solicitud no se turnó al área competente para realizar la búsqueda exhaustiva.

De lo señalado anteriormente, es posible concluir que el sujeto obligado al emitir su respuesta incumplió con el principio de exhaustividad que toda respuesta a una solicitud de información debe cumplir, en razón de que no turnó a las áreas competentes para su pronunciamiento.

Dicho principio, se encuentra definidos en el criterio 2/2017, del Pleno del Órgano Nacional en el siguiente sentido:

2/2017 Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del Particular respecto de los contenidos informativos petitionados, resulta **fundado**.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **Realice una búsqueda suficiente y exhaustiva en sus archivos a fin de dar atención a los pedimentos de la solicitud de información del ahora recurrente.**
- **Turne la información a las subdirecciones competentes dentro de la Dirección General de Administración a fin de que se pronuncie de los pedimentos informativos [2] y [4].**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo in fine, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado **para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en **la consideración cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **consideración quinta** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.